



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

02

1 CONSTITUCION DE LA COMPA-
2 NIA ANONIMA "EXPRESS CARGO
3 LINE DEL ECUADOR EXPRESS-
4 LINE S. A. " - CUANTIA 00
5 S/120'000.000.- En la ciu-
6 dad de Guayaquil, Repú-
7 blica del Ecuador, a los veinticuatro dias del
8 mes de Noviembre de mil novecientos noventa y
9 siete, ante mi, DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA,
10 Abogada y Notaria Pública Décimo Tercera de
11 este Cantón, comparecen EXPRESS CARGO LINE DE
12 COLOMBIA S.A., debidamente representada por el
13 señor LUIS HORACIO LAZARTE ORLITAS, de estado
14 civil divorciado, de profesión Administrador
15 de Empresas, en su calidad de Gerente General,
16 según lo acredita con la copia del nombra-
17 miento que me presenta y que se agregará a
18 esta matriz; y la señorita MARIA MERCEDES
19 MORALES CASAS, de estado civil soltera, de
20 profesión Tecnóloga Comercial, por sus propios
21 derechos; los comparecientes son de naciona-
22 lidad Peruano y Colombiana respectivamente
23 mayor de edad, con domicilio y residencia en
24 Bogotá Colombia y de transito por esta ciudad
25 el primero y en la ciudad de Guayaquil la
26 segunda, con la capacidad civil y necesaria
27 para celebrar toda clase de actos o contratos
28 y a quienes de conocerlos personalmente doy

1 fé; bien instruidos en el objeto y resultados

2 de esta escritura pública de CONSTITUCION DE

3 COMPANIA, a la que procede como queda indica-

4 do, con amplia y entera libertad, para su

5 otorgamiento me presenta la minuta que es del

6 tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incor-

7 porar en el Protocolo a su cargo, una

8 escritura pública de la cual conste la

9 presente de constitución de Compañía Anónima

10 que se otorga al tenor de las siguientes

11 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Compare-

12 cen al otorgamiento de la presente escritura

13 EXPRESS CARGO LINE DE COLOMBIA S.A. debida-

14 mente representada por el señor Luis Horacio

15 Lazarte Oblitas en calidad de Gerente

16 General.- EXPRESS CARGO LINE DE COLOMBIA S.A.,

17 se constituyó al amparo de las leyes de la

18 República de Colombia y tiene su domicilio

19 principal en la ciudad de Santa Fé de Bogotá

20 Colombia, y la señorita Maria Mercedes Morales

21 Casas por sus propios derechos; los compare-

22 cientes son de nacionalidad Peruana y Colombiana,

23 mayores de edad, de estado civil divorciado y soltera

24 respectivamente, domiciliados en Bogotá - Colombia y

25 de transito por esta ciudad el primero y en la ciudad

26 de Guayaquil la segunda, hábiles para contratar y

27 obligarse; y, actúan por los derechos que represen-

28 tan, por lo que, libre y voluntariamente expresan



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

2

1 la voluntad de su representada el primero y
2 por sus propios derechos la segunda de
3 constituir una Compañía Anónima, organizada
4 de conformidad con las Leyes vigentes de la
5 República del Ecuador y regida a las
6 estipulaciones estatutarias contenidas en la
7 cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA.-
8 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.-
9 DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION,
10 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANS-
11 FORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO
12 PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la
13 sociedad es " EXPRESS CARGO LINE DEL ECUADOR
14 EXPRESSLINE S.A.".- ARTICULO SEGUNDO.- DURA-
15 CION.- La compañía tendrá un plazo de duración
16 de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de
17 inscripción de la escritura de constitución
18 en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
19 prorrogarse por otro u otros de igual o menor
20 duración por resolución adoptada por la Junta
21 General de Accionistas. Podrá ser disuelta o
22 puesta en liquidación antes de la expiración
23 del plazo original o de los de prórroga por
24 resolución adoptada por la Junta General de
25 Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- NACIONA-
26 LIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de naciona-
27 lidad ecuatoriana y su domicilio principal
28 se establece en la ciudad de Guayaquil,

1 Por decisión de la Junta General de Accio-
2 nistas se pueden constituir sucursales,

3 agencias, delegaciones o representaciones en
4 cualquier lugar del País o del exterior.-

5 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá

6 por objeto: a) La prestación de servicios de

7 consolidación y desconsolidación de carga

8 aérea, marítima y terrestre y coordinación de

9 todo tipo de transporte aéreo, marítimo y te-

10 rrestre, a través de terceros; b) Servicios de

11 transporte multimodal, a través de terceros;

12 c) Servicios de transporte aéreo, marítimo y

13 terrestre, a través de terceros; d) Embarques

14 aéreos, marítimos y terrestres; e) El agencia-

15 miento y representación de personas, empresas

16 y sociedades que presenten servicios de trans-

17 porte marítimo, aéreo o terrestre y los anexos

18 a los mismos; f) El fletamiento de buques y

19 naves marítimas y aéreas; g) El estableci-

20 miento en zonas francas, con la finalidad de explotar

21 los servicios propios de las mismas; h) La asesoría,

22 prestación de servicios y explotación y comer-

23 cialización de todo tipo de tecnología relacio-

24 nados al campo marítimo, fluvial, portuario,

25 empaques, embalajes y manejo de cargas; i) Com-

26 prar, vender, importar, exportar, obtener y utilizar

27 todo tipo de bienes relacionados con su objeto

28 social; j) Celebrar contratos de compraventa,



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

3

1 permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis

2 sobre inmuebles y constituir hipotecas y

3 aceptarlas, dar y aceptar prendas; celebrar

4 contratos de mutuo y otorgar garantías sobre

5 sus bienes muebles e inmuebles; k) Adquirir y

6 emitir de conformidad con la legislación

7 vigente todo tipo de títulos valores; Esta-

8 blecer agencias, sucursales, dependencias,

9 oficinas y otras dependencias en cualquier

10 lugar del territorio ecuatoriano y fuera de él

11 y, representar y aceptar el agenciamiento de

12 personas y sociedades dedicadas a la super-

13 visión e inspección de toda clase de carga-

14 mentos o de entidades que se presten servicios

15 similares, anexos o complementarios; ll)

16 Formar parte como socio o accionista de

17 compañías constituidas o por constituirse en

18 el Ecuador o en el exterior y celebrar

19 contratos con personas naturales que se ocupen

20 de actividades similares a las determinadas

21 en los literales anteriores.- Para el cum-

22 plimiento de su objeto la Compañía podrá

23 realizar toda clase de actos, contratos u

24 operaciones permitidos por las leyes

25 ecuatorianas o de terceros países en los que

26 se establezca y acuerdos y necesarios para el

27 cumplimiento de su objeto.- ARTICULO QUINTO.-

28 TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La

1 compañía podrá ser transformada en otra de las

2 especies contempladas en la Ley de Compañías,

3 ser fusionada con otra u otras para formar una

4 sola, así como, ser escindida en una u otras

5 sociedades si así lo resolviera la Junta Gene-

6 ral de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL

7 CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORI-

8 ZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autori-

9 zado de la Compañía es de DOSCIENTOS CUARENTA

10 MILLONES DE SUCRES.- El capital Autorizado se

11 encuentra Suscrito en la suma de CIENTO VEINTE

12 MILLONES DE SUCRES dividido en DOCE MIL accio-

13 nes ordinarias y nominativas de DIEZ MIL

14 SUCRES de valor nominal cada una y pagado de

15 acuerdo al siguiente detalle: ACCIONISTA

16 EXPRESS CARGO LINE DE COLOMBIA S.A. CAPITAL

17 SUSCRITO Ciento diecinueve millones noveciento

18 noventa mil sucres. CAPITAL PAGADO Veintinueve

19 millones novecientos noventa y siete mil qui-

20 nientos sucres. CAPITAL ADEUDADO Ochenta y

21 nueve millones novecientos noventa y dos mil

22 quinientos sucres. NUMERO ACCIONES Once mil no-

23 vecientos noventa y nueve. MARIA MERCEDES NORA-

24 LES CASAS. CAPITAL SUSCRITO Diez mil sucres.

25 CAPITAL PAGADO Diez mil sucres. CAPITAL ADEU-

26 DADO - NUMERO ACCIONES Una TOTALES: CAPITAL

27 SUSCRITO: CIENTO VEINTE MILLONES, CAPITAL

28 PAGADO EN: TREINTA MILLONES, CAPITAL ADEUDADO:



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

4

1 NOVENTA MILLONES y NUMERO DE ACCIONES: CIENTO
2 VEINTE MIL. Se incorpora a la presente
3 escritura el certificado de depósito de la
4 cuenta de integración de capital con el
5 correspondiente detalle. El saldo adeudado
6 será cancelado por los accionistas en el plazo
7 de dos años contados desde la fecha de
8 inscripción de esta escritura en el Registro
9 Mercantil.- EXPRESS CARGO LINE DE COLOMBIA
10 S.A., de nacionalidad colombiana, realiza su
11 inversión con el carácter de subregional y
12 la señorita MARIA MERCEDES MORALES CASAS de
13 nacionalidad Colombiana, realiza su inversión
14 con el carácter de SUBREGIONAL.- ARTICULO
15 SEPTIMO.- ACCIONES: Las acciones son ordi-
16 narias, nominativas e indivisibles. Los títu-
17 los de acciones podrán emitirse indivi-
18 dualmente por cada acción o por más de una, a
19 petición del respectivo accionista, y se
20 clasifican en series denominadas con letras
21 que partiendo de la letra "A" en adelante
22 corresponden a las que se emitan con ocasión
23 del capital fundacional.- Las acciones y los
24 títulos representativos de las mismas serán
25 debidamente numerados e inscritos en el Libro
26 de Acciones y Accionistas en el que también se
27 inscribirán las transferencias, de conformidad
28 con lo previsto por la Ley de Compañías.- La

00 05

1 Compañía reconocerá como propietario de cada

2 acción a una sola persona natural o jurídica.

3 De existir varios copropietarios de una sola

4 acción, estos constituirán un procurador

5 común; si los copropietarios no se pusieren de

6 acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez

7 competente a pedido de cualquiera de ellos.-

8 La Compañía podrá aceptar emitir acciones por

9 un precio inferior a su valor nominal ni por

10 un monto que exceda del capital aportado. La

11 emisión que viole esta norma será nula.- La

12 Compañía no puede emitir títulos definitivos

13 de las acciones que no estén totalmente

14 pagadas.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-

15 La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un

16 fondo de reserva destinando para este objeto

17 un porcentaje no menor de un diez por ciento

18 de las utilidades líquidas y realizadas en

19 cada ejercicio económico hasta completar por

20 lo menos, un equivalente al cincuenta por

21 ciento del Capital Suscrito. De la misma

22 manera, deberá ser reintegrado el fondo de

23 reserva si después de constituido resultare

24 disminuido por cualquier motivo. De crearse un

25 fondo de reserva voluntario, para el efecto,

26 se deducirá también de las utilidades líquidas

27 y realizadas el porcentaje que determine la

28 Junta General de Accionistas.- ARTICULO



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE
2 CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital
3 Autorizado será resuelto por la Junta General
4 de Accionista de la Compañía, debiendo cumplir
5 con las formalidades establecidas en el
6 artículo treinta y tres de la Ley de
7 Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-
8 La Junta General de Accionistas de la Compañía
9 puede autorizar el aumento de su Capital
10 Suscrito por cualquiera de los medios
11 contemplados por el artículo ciento noventa y
12 seis de la Ley de Compañías para este efecto,
13 estableciendo las bases de las operaciones que
14 en él se enumeran, siempre que se haya pagado
15 el cincuenta por ciento, por lo menos, del
16 Capital inicial o del aumento anterior.- Si se
17 acordare el aumento de Capital Suscrito los
18 accionistas tendrán derecho preferente en
19 proporción a sus acciones para suscribir las
20 que se emitan en cada caso de aumento de
21 Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán
22 los accionistas dentro de los treinta días
23 siguientes a la publicación por la prensa del
24 aviso del respectivo acuerdo de la Junta
25 General, salvo los accionistas que estuvieren
26 en mora del pago de la suscripción anterior
27 mientras no hayan pagado lo que estuvieren
28 adeudando por tal concepto. En el caso que

1 ninguno de los accionistas tuviere interés en
2 suscribir las acciones del aumento de Capital
3 Suscrito, estas podrán ser suscritas por
4 terceras personas. Es prohibido a la Compañía
5 aumentar el Capital Suscrito mediante
6 aportaciones recíprocas en acciones de propia
7 emisión, aún cuando lo haga por interpuesta
8 persona. El aumento de capital por elevación
9 del valor de las acciones requiere el
10 consentimiento unánime de los accionistas si
11 han de hacerse nuevas aportaciones en nume-
12 rario, en especie o por capitalización de
13 utilidades. Si las nuevas aportaciones se
14 hicieren por capitalización de reservas o por
15 compensación de créditos, se acordarán por
16 mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir
17 sus propias acciones de conformidad con el
18 artículo doscientos cinco de la Ley de
19 Compañías.- La Compañía podrá acordar el
20 aumento del Capital Suscrito mediante emisión
21 de nuevas acciones o por elevación del valor
22 de las ya emitidas. En el primer caso, si las
23 nuevas acciones son ofrecidas a la sus-
24 cripción pública, los administradores de la
25 Compañía publicarán en la prensa, el aviso de
26 promoción con el contenido señalado en el
27 artículo ciento noventa y ocho de la Ley de
28 Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

6

1 CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser
2 aprobada por la Junta General de Accionistas
3 por unanimidad de votos en primera con-
4 vocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones
5 encaminadas a reducir el capital social si
6 ello implicara la imposibilidad de cumplir el
7 objetivo social u ocasionare perjuicios a
8 terceros según lo dispuesto en el artículo
9 doscientos doce de la Ley de Compañías.-
10 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE
11 LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accio-
12 nista al que aparezca como tal en el Libro de
13 Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen
14 todos los derechos, obligaciones y respon-
15 sabilidades que se determinan en la Ley de
16 Compañías en especial las contempladas en el
17 artículo doscientos veinte del citado Cuerpo
18 Legal, a más de las que se establecen en el
19 presente Estatuto y de las que legalmente les
20 fuere impuestas por la administración de la
21 Sociedad.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y
22 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
23 DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada
24 por la Junta General de Accionistas y,
25 administrada por el Presidente, Gerente
26 General, y por todos los demás funcionarios
27 que la Junta General acuerde designar.- A)
28 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO

00 07

1 TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-

2 A las Juntas Generales concurrirán los ac-
3 cionistas personalmente o por medio de un
4 representante, en cuyo caso la representación
5 se conferirá por escrito mediante carta -
6 poder dirigida al Gerente General con carácter
7 especial para cada Junta, siempre y cuando el
8 representante no ostente poder general legal-
9 mente conferido. No podrán ser representantes
10 de los accionistas lo administradores y
11 comisarios de la Compañía. En ella, los
12 accionistas gozarán de iguales derechos dentro
13 de las respectivas clases de acciones y en
14 proporción al valor pagado de las mismas.-

15 ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y

16 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la

17 Junta General de Accionistas.- a) Designar,

18 suspender y remover al Presidente y al Gerente

19 General, a los Comisarios o a cualquier otro

20 personero o funcionario cuyo cargo hubiese

21 sido creado por el Estatuto si en este no se

22 confiere esta facultad a otro organismo,

23 acordar sobre sus remuneraciones y resolver

24 sobre las renunciaciones que presentaren; b) Cono-

25 cer el balance general, el estado de la cuenta

26 de pérdidas y ganancias, las memorias e

27 informes de los administradores y de los

28 comisarios, el presupuesto anual de la Com-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

7 1 paña, y dictar la resolución correspondiente;
2 c) Resolver acerca de la amortización de las
3 acciones, de conformidad con lo dispuesto por
4 el artículo doscientos nueve de la Ley de
5 Compañías; d) Resolver acerca de la forma de
6 reparto de los beneficios sociales, que deberá
7 realizarse en proporción al capital pagado
8 para lo cual el Gerente General presentará un
9 proyecto de distribución de utilidades; e)
10 Decidir acerca del aumento o disminución del
11 capital y la prórroga del contrato social; f)
12 Disponer que se efectúen las deducciones para
13 el fondo de reserva legal a que se refiere el
14 artículo octavo de estos Estatutos, así como
15 para el voluntario si se acordare crearlo; g)
16 Autorizar al Gerente General la compra, venta
17 o hipoteca de inmuebles y, en general, la
18 celebración de todo acto o contrato referente
19 a estos bienes que se relacionen con la
20 transferencia de dominio o con imposición de
21 gravámen sobre ellos, si esto no estaría
22 comprendido en el objeto social de la
23 Compañía; h) Fijar en la Junta General
24 Ordinaria anual los montos sobre los cuales el
25 representante legal requiera autorización de
26 la Junta General para celebrar actos y
27 contratos que obliguen a la Compañía; i)
28 Resolver acerca de la fusión, transformación,

1 disolución y liquidación de la Compañía, y
2 emisión de las partes beneficiarias y de las
3 obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar
4 el procedimiento para la liquidación, la
5 retribución de los liquidadores y considerar
6 las cuentas de liquidación; k) Disponer que se
7 entablen las acciones de responsabilidad en
8 contra de los administradores o comisarios
9 aunque no figuren en el Orden del Día y
10 designar a la persona que haya de ejercer la
11 acción correspondiente, de conformidad con lo
12 que dispone el artículo trescientos catorce de
13 la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente
14 General el otorgamiento de poderes que deban
15 extenderse a favor de funcionarios en deter-
16 minadas circunstancias o en forma permanente,
17 intervenir a nombre y en representación de la
18 sociedad en actos y contratos, negocios y
19 operaciones de la misma, de conformidad con lo
20 dispuesto en el artículo trescientos dos de la
21 Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoria-
22 mente el presente estatuto, así como, resolver
23 las dudas que hubieren en la interpretación
24 del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales
25 cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la
26 marcha y orientación general de los negocios
27 sociales, ejercer las funciones que le co-
28 rrespondan como órgano supremo de la Compañía



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 y resolver los asuntos que específicamente le
2 competen de conformidad con la Ley y sobre los
3 puntos que en general sean sometidos a su
4 consideración, siempre que no sean de
5 competencia de otro funcionario.- ARTICULO
6 DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas
7 Generales de accionistas serán Ordinarias y
8 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio
9 principal de la Compañía, salvo el caso de la
10 Junta Universal, prevista en el artículo
11 décimo sexto de estos Estatutos, caso con-
12 trario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
13 JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto
14 en el artículo precedente, la Junta se
15 entenderá convocada y quedará válidamente
16 constituida en cualquier tiempo y lugar,
17 dentro del territorio nacional, para tratar
18 cualquier asunto, siempre que esté presente
19 todo el capital pagado, y los asistentes,
20 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
21 de nulidad, acepten por unanimidad la
22 celebración de la Junta y los puntos a
23 tratarse en la misma. Cualquiera de los
24 asistentes puede oponerse a la discusión de
25 los asuntos sobre los cuales no se considere
26 suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO
27 SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto
28 las juntas generales ordinarias como extra-

1 ordinarias deberán ser convocadas por la
2 prensa, en uno de los periódicos de mayor
3 circulación en el domicilio principal de la
4 Compañía, mediando por lo menos ocho días
5 entre el de la publicación y el fijado para su
6 reunión, y por el Gerente General o por el
7 Presidente, por propia iniciativa o a petición
8 del accionista o accionistas que representen
9 por lo menos el veinte y cinco por ciento del
10 Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en
11 el artículo doscientos veinte y seis de la ley
12 de Compañías. Si el Gerente General o el
13 Presidente rehusare efectuar la convocatoria o
14 no la hiciere dentro del plazo de quince días
15 contados desde el recibo de la petición,
16 los accionistas podrán recurrir a la
17 Superintendencia de Compañías solicitando
18 dicha convocatoria.- La convocatoria se hará
19 constar la fecha de la misma y el día, el
20 lugar, la hora y objeto de la sesión. Los
21 comisarios serán especial e individualmente
22 convocados, su inasistencia no será causal de
23 diferimiento de la reunión. En caso de
24 urgencia los comisarios pueden convocar a
25 Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
26 QUORUM.- Si la Junta General no pudiera
27 reunirse en primera convocatoria por falta
28 de quórum, se procederá a una segunda



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

9 1 convocatoria, la misma que no podrá demorarse
2 más de treinta días de la fecha fijada para la
3 primera reunión. La Junta General se
4 considerará legalmente constituida en primera
5 convocatoria cuando esté representado por los
6 concurrentes a ella por lo menos el cincuenta
7 por ciento del capital social pagado. En
8 segunda convocatoria la Junta General se
9 considerará legalmente constituida con el
10 número de accionistas que asistan, cualquiera
11 que fuere el capital social que representen,
12 debiendo expresarse así en la respectiva
13 convocatoria, no pudiendo modificarse el
14 objeto de la primera convocatoria.- En todos
15 los casos, el respectivo quórum se establecerá
16 sobre la base del capital pagado, representado
17 por los accionistas que concurren a la
18 reunión, tengan o no derecho a voto.- ARTICULO
19 DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las
20 resoluciones de las Juntas Generales se
21 tomarán por una mayoría de votos equivalente a
22 por lo menos el cincuenta y uno por ciento
23 del capital social pagado asistente a la
24 Junta General, con excepción de los casos
25 expresamente señalados en la Ley de Compañías
26 y este Estatuto. Los votos en blanco y las
27 abstenciones se sumarán a la mayoría, y en
28 caso de empate la propuesta se considerará

denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

10 1 contados a partir de la fecha fijada para la
2 primera reunión ni modificar el objeto de
3 esta, con el número de accionistas presentes
4 debiendo expresarse estos particulares en la
5 convocatoria que se haga. Sus decisiones
6 deberán adoptarse por unanimidad de votos en
7 primera convocatoria; con el voto favorable de
8 por lo menos las tres cuartas partes del
9 capital pagado presente en la respectiva
10 sesión en segunda convocatoria; y, en tercera
11 convocatoria, con mayoría de votos del capital
12 pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO
13 VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS
14 JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas
15 por el Presidente, y el Gerente General
16 actuará como secretario. En ausencia del
17 Presidente y/o del Gerente General o por
18 resolución de los accionistas concurrentes a
19 la sesión de la Junta General pueden ser otras
20 personas, accionistas o no de la Compañía, las
21 que actúen como Presidente y/o Secretario de
22 la Junta General en que se produzca esta o
23 estas ausencias.- Se formará un expediente de
24 cada Junta General, que contendrá copia de
25 las actas de las deliberaciones y acuerdos de
26 las juntas generales suscritas por el Pre-
27 sidente y Secretario de la respectiva Junta,
28 de los documentos que justifiquen que las

00

11

convocatorias han sido hechas y los demás

documentos que hayan sido conocidos por la

Junta. Las actas de las juntas generales se

llevarán en hojas debidamente foliadas a

número seguido, escritas a máquina en el

anverso y en el reverso, figurando las actas

una a continuación de otra en riguroso orden

cronológico, sin dejar espacios en blanco en

su texto.- Las actas serán aprobadas por la

junta general correspondiente y firmadas en la

misma sesión.- **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no

ser accionista de la compañía, será nombrado

en el contrato social o por la Junta General,

y durará cinco años en sus funciones, sin

perjuicio de que pueda ser indefinidamente

reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser

Presidente ni Gerente General de la Compañía

sus banqueros, arrendatarios, constructores o

suministradores de materiales por cuenta de la

misma, de conformidad con lo que dispone el

artículo trescientos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Las atribuciones y deberes del

Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la

Ley, los presentes estatutos y las resolu-

ciones de la Junta General de Accionistas de

la Compañía; b) Presidir las sesiones de la



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1	Junta General; c) Suscribir conjuntamente con
2	el Secretario las actas de las juntas
3	generales; d) Suscribir conjuntamente con el
4	Gerente General los títulos de las acciones o
5	certificados provisionales que la Compañía
6	entregará a los accionistas y las obligaciones
7	y partes beneficiarias; e) Supervigilar las
8	actividades de la Compañía; f) Subrogar al
9	Gerente General en caso de falta, ausencia o
10	impedimento de este, sin requerir expresa
11	autorización, asumiendo para el efecto todas
12	las facultades y obligaciones; g) Presentar
13	anualmente a consideración de la Junta General
14	Ordinaria un informe detallado de sus activi-
15	dades; h) Continuar con el desempeño de sus
16	funciones aún cuando hubiere concluido el
17	plazo para el que fue designado, mientras el
18	sucesor tome posesión de su cargo, salvo el
19	caso de haber presentado su renuncia en el
20	cual podrá separarse cuando haya transcurrido
21	treinta días desde aquel en que la presentó;
22	e, i) Todas las demás que le confieran la Ley,
23	el presente Estatuto y la Junta General de
24	Accionistas.- C) DEL GERENTE GENERAL.-
25	ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General
26	podrá o no ser accionista de la compañía, será
27	nombrado en el contrato social o por la Junta
28	General y durará cinco años en sus funciones,

1 sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente

2 por el mismo periodo. El Gerente General

3 tendrá la representación legal, judicial y

4 extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO

5 VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El

6 Gerente General desempeñará su gestión con la

7 diligencia que exige una administración

8 mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las

9 facultades para las cuales los mandatarios

10 necesitan de poder especial, así como, las

11 enumeradas en el artículo cuarenta y ocho

12 del Código de Procedimiento Civil.- Son

13 atribuciones y deberes del Gerente General: a)

14 Ejercer la representación legal, judicial y

15 extrajudicial de la Compañía, representación

16 que se extenderá a todos los asuntos

17 relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir

18 y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y

19 los acuerdos legítimos de las juntas

20 generales; c) Realizar, dentro de los montos

21 fijados por la Junta General, y, de ser el

22 caso, con excepción de aquellos que fueren

23 extraños al Contrato Social o que pudieren

24 impedir posteriormente que la Compañía cumpla

25 con sus fines y de todo lo que implique

26 reforma al Contrato Social; d) Arrendar o

27 subarrendar, vender, transferir, enajenar,

28 permutar y gravar toda clase de bienes muebles



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

12

1 e inmuebles, necesitará autorización previa de
2 la Junta General de accionistas, si esto
3 estuviere comprendido dentro del objeto social
4 de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se
5 adeudaron a la Compañía por cualquier
6 concepto, otorgando válidamente los recibos y
7 cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de
8 los tres meses posteriores a la terminación
9 del correspondiente ejercicio económico el
10 balance anual, el estado de pérdidas y
11 ganancias, un informe relativo a su gestión y
12 a la marcha de la Compañía en el respectivo
13 período y la propuesta de distribución de las
14 utilidades si las hubiera; deberá también
15 presentar los balances parciales que requiera
16 la Junta General; g) Elaborar el presupuesto
17 de la Compañía; h) Cuidar que se lleve
18 debidamente la contabilidad de conformidad
19 con las disposiciones pertinentes, la
20 correspondencia, las actas de las juntas
21 generales y expedientes de las mismas y, en
22 general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar
23 y remover a funcionarios y empleados de la
24 compañía cuya designación no corresponda a la
25 Junta General de Accionistas, así como,
26 determinar sus funciones, remuneraciones y
27 conceder licencias y vacaciones; j) Obrar
28 por medio de apoderado o procurador para

13

1 aquellos actos para los cuales se halle
2 facultados; si el poder tiene el carácter de
3 general con respecto a dichos actos o para la
4 designación de factores, será necesaria la
5 autorización de la Junta General; k)
6 Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar,
7 protestar o cancelar letras de cambio,
8 cheques, pagarés y más títulos de crédito, en
9 relación con los negocios sociales; l) Llevar
10 el control de las cuentas bancarias que debe
11 abrir la compañía para el desenvolvimiento de
12 sus actividades; ll) Responder por los daños y
13 perjuicios causados por dolo, abuso de
14 facultades, negligencia grave o incumplimiento
15 de las disposiciones legales, estatutarias y
16 de la Junta General; m) Presentar a la
17 Superintendencia de Compañías, dentro del
18 primer cuatrimestre de cada año, la
19 información requerida en el artículo veinte de
20 la Ley de Compañías; n) Continuar en el
21 desempeño de sus funciones aun cuando hubiere
22 concluido el plazo para el que fue designado,
23 mientras su sucesor tome posesión de su cargo;
24 salvo el caso de haber presentado su renuncia
25 en el cual podrá separarse cuando hayan
26 transcurrido treinta días desde aquel en el
27 que la presentó; ñ) Convocar a las Juntas
28 generales de accionistas conforme a la ley y



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

13

1 los estatutos, y de manera particular cuando
2 conozca que el Capital de la Compañía ha
3 disminuido, conforme a lo dispuesto en el
4 artículo doscientos once de la Ley de
5 Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el
6 Presidente los documentos indicados en el
7 literal d) del artículo vigésimo tercero de
8 estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas
9 las atribuciones y deberes que le confieran la
10 Ley, los presentes Estatutos y la Junta
11 General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA
12 FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE
13 LOS COMISARIOS.- La junta general nombrará un
14 comisario principal y un suplente, quienes
15 podrán o no tener la calidad de accionistas,
16 durarán dos años en el ejercicio de sus cargos
17 y podrán ser reelegidos indefinidamente por
18 igual periodo.- No podrán ser comisarios las
19 personas a que se refiere el artículo
20 trescientos diez y siete de la ley de
21 Compañías.- El comisario continuará en sus
22 funciones aun cuando hubiere concluido el
23 periodo para el que fue designado, hasta que
24 fuere legalmente reemplazado.- ARTICULO
25 VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
26 Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la
27 administración de la Compañía; b) Examinar los
28 libros de contabilidad; c) Revisar el balance

14

11

1 y la cuenta de pérdidas y ganancias; d)

2 Presentar a la Junta General Ordinaria de

3 Accionistas un informe sobre dichos exámenes;

4 e) Convocar a Junta General de accionistas en

5 caso de urgencia; f) Asistir con voz

6 informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar

7 las operaciones de la Compañía; h) Pedir

8 informes a los administradores; i) Informar

9 oportunamente a la Superintendencia de

10 Compañías sobre las observaciones que

11 formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas

12 las demás atribuciones y deberes señalados por

13 las leyes en relación con la contabilidad y

14 negocios de la compañía.- CAPITULO QUINTO.-

15 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO

16 OCTAVO.- La compañía habrá de disolverse por

17 las causales enumeradas en el artículo cuatro

18 de la Ley Treinta y uno Reformatoria de la Ley

19 de Compañías y de conformidad a lo estable-

20 cido en las disposiciones pertinentes de ese

21 cuerpo legal.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS COM-

22 PLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

23 En todo cuanto no estuviere expresamente

24 señalado en el presente Estatuto, se

25 entenderán incorporadas las disposiciones

26 constantes en la Ley de Compañías, su

27 Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO

28 TRIGESIMO.- Nombrese Gerente General de la



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 24 NOVIEMBRE de 1997
00 15

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 65171, el (la) Sr. CARLOS JULIO MACHADO

consignó en este Banco, un depósito de S/. TREINTA MILLONES SIETE MIL
QUINIENTOS

para INTEGRACION DE
CAPITAL de EXPRESS CARGO LINE DEL ECUADOR EXPRESSLINE S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se
efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>MARIA MERCEDES MORALES CASAS</u>	S/. <u>10.000</u>
<u>EXPRESS CARGO LINE DE COLOMBIA S.A.</u>	<u>29.997.500</u>

TOTAL S/. 30.007.500

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA

[Signature]
M.A. ELENA DE VALERO
GERENTE

CC-300-A



C.C.B.



1/10

SEDE NORTE

29 DE SEPTIEMBRE DE 1997

HORA 12:29:03

02N120929118

HOJA : 001

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : EXPRESS CARGO LINE DE COLOMBIA S A

N.I.T. : 8300179998

DOMICILIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00709717

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.503, NOTARIA 41 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 29 DE MAYO DE 1.996, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 1.996 BAJO EL NUMERO 541.269 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: EXPRESS CARGO LINE DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 29 DE MAYO DE 1.996 AL 29 DE MAYO DEL AÑO 2.016.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL ACTUAR COMO EMBARCADOR, AGENTE DE CARGA, CONSOLIDADOR Y DESCONSOLIDADOR DE MERCANCIAS QUE SE TRANSPORTEN POR VIA MARITIMA - FLUVIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA: 1.- PRESTAR EL SERVICIO DE ASESORIA EN TODO LO RELACIONADO CON EL CAMPO MARITIMO, FLUVIAL, PORTUARIO, EMPAQUES, EMBALAJES Y MANEJO DE CARGAS. 2.- COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, OBTENER Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. 3.- CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, DAR Y ACEPTAR PRENDAS TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO Y DAR GARANTIAS SOBRE SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 4.- GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR O ACEPTAR EN PAGO LAS LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y EN GENERAL CUALQUIERA TITULOS VALORES. 5.- ESTABLECER EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR OFICINAS, AGENCIAS, SUCURSALES, Y OTRAS DEPENDENCIAS Y ACEPTAR AGENCIAMIENTO O REPRESENTACIONES DE ENTIDADES DEDICADAS A LA SUPERVISION E INSPECCION DE TODA CLASE DE CARGAMENTOS O DE ENTIDADES QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. 6.- CELEBRAR CONTRATOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, MEDIANTE LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS, O MEDIANTE LA ADQUISICION DE ACCIONES O CUOTAS SOCIALES DE EMPRESAS YA CONSTITUIDAS. 7.- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES QUE TENGAN POR FIN LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL O QUE LO COMPLEMENTEN, Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL.

CERTIFICA :

SECRETARIO DE B
CAMARA DE COMERCIO
BOGOTA

CAPITAL:

	MONTO	NO. ACCIONES	VR. NOMINAL
AUTORIZADO:	\$50.000.000.00	50.000	\$1.000.00
SUSCRITO:	\$30.000.000.00	30.000	\$1.000.00
PAGADO:	\$30.000.000.00	30.000	\$1.000.00

CERTIFICA :

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA, SE NOM
BRO LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES

GUILLERMO MARIANO ROLDAN FREIDEL
C.C. 19.184.013
ANTONINO ENRIQUE CORDOBA DE LA
PUENTE. C.C. 19.224.455
LUIS HORACIO LAZARTE OBLITAS
C.E. 215.371

SUPLENTE

PRIMER RENGLON SUPLENTE SIN
ACEPTACION
MARGARITA MARIA ARISMENDY J.
C.C. 32.503.554
TERCER RENGLON SUPLENTE SIN
ACEPTACION

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A -
CARGO DE UN GERENTE GENERAL Y UN SUPLENTE DE ESTE QUIEN SUSTITUI-
RA AL PRIMERO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE GENERAL	LUIS HORACIO LAZARTE OBLITAS	C.E. 215.371
SUPLENTE	ANTONIO ENRIQUE CORDOBA DE LA PUENTE	C.C. 19.224.455

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE GE-
NERAL DE LA SOCIEDAD: 1.- EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA -
SOCIEDAD. 2.- EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COM
PRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DENTRO DE LAS LIMITACIONES ES-
TABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. 3.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEA--
DOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA-
GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 4.- VIGILAR EL FUN
CIONAMIENTO DE LA EMPRESA E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN -
NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 5.- CONVOCAR A LA
ASAMBLEA A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. 6.- CUMPLIR Y -
HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DE -
LA JUNTA DIRECTIVA. 7.- ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS REU--
NIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL CASO DE QUE NO SEA MIEMBRO DE-
ESTE CUERPO DIRECTIVO.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 79 NO. 7A-30 OFC 101
MUNICIPIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

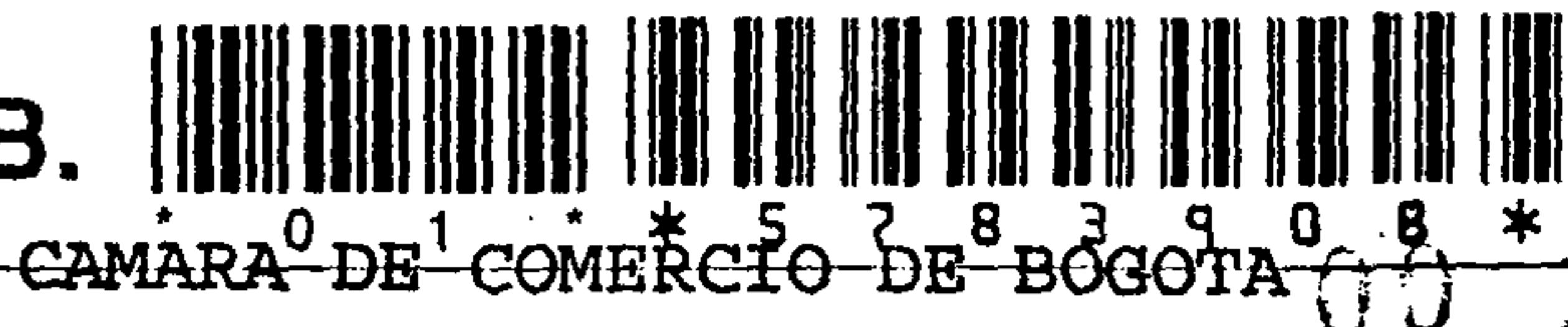
CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5)
DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

29 DE SEPTIEMBRE DE 1997

HORA 12:29:05

02N120929118

HOJA : 002

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 1,600.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA:

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: MARIA EUGENIA SANCHEZ

MARTHA PATRICIA JARAMILLO JARA

8 OCT 1997



JEFE DE LEGALIZACIONES
97 OCT - 9
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
NO SE ASUME

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador certifica que es auténtica, siendo la que usa el Sr. Blanca Luis Acosta
Jefe de leg. M.R.8

en todas sus actuaciones.

Autenticación: 3008/97
Arancel: II-B-d US \$ 30;
Fecha: 16 de octubre de 1997

El suscrito no asume responsabilidad alguna por la autenticación de este documento.

MARIO CALERO BAQUERO
MINISTRO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
231198
LA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPLEADO LAS FUNCIONES INDICADAS



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Compañía a la señorita MARIA MERCEDES MORALES
2 CASAS, quien recibe de los accionistas
3 contratantes el encargo que proceda a
4 solicitar la correspondiente aprobación para
5 la legal constitución de la compañía, obtenga
6 su inscripción en el Registro Mercantil y
7 realice todas las diligencias y pagos con
8 cargo a la compañía, obtenga su inscripción en
9 el Registro Mercantil y realice todas las
10 diligencias y pagos con cargo a la compañía
11 que se constituye que sean necesarios para el
12 legal funcionamiento de la misma. Nómbrase
13 igualmente al señor LUIS HORACIO LAZARTE
14 ORLITAS, para el desempeño del cargo de
15 Presidente de la Compañía que se constituye.-
16 DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede
17 autorización a los señores Doctores Maria Rosa
18 Fabara Vera y Alberto Peña Moscoso, para que
19 gestionen individual o conjuntamente la
20 aprobación e inscripción de la presente
21 escritura.- Usted, señor Notario, se servirá
22 cumplir las demás formalidades de estilo para
23 la perfecta validez de esta escritura.
24 (firmado) firma ilegible DOCTOR ALBERTO PEÑA
25 MOSCOSO.- Abogado, inscripción número cuatro
26 mil novecientos treinta y tres COLEGIO
27 ABOGADOS DE QUITO.- (HASTA AGUI LA MINUTA).
28 Queda agregado a mi Registro formando parte

integrante de la presente escritura, la copia

de la certificación conferida por la Cámara de

Comercio de Bogotá, mediante la cual se

justifica la existencia legal de la Compañía

colombiana EXPRESS CARGO LINE DE COLOMBIA

S.A..- La otorgante me presentó sus

respectivos documentos de identificación

personal.- Leída que le fué la presente

escritura de principio a fin y en alta voz,

por mí la Notaria a la otorgante, ésta la

aprobó en todas y cada una de sus partes,

se afirmó y ratificó y firma en unidad

de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual

DOY FE.-

p. EXPRESS CARGO LINE DE COLOMBIA S.A.

f) SR. LUIS HORACIO LAZARTE DELITAS.

GERENTE GENERAL.

PASAPORTE PERUANO # 0433933 EMITIDO EL 5 DE

JUNIO DE 1997.

f) SRITA. MARIA MERCEDES MORALES CASAS

PASAPORTE COLOMBIANO # 5 21 73 8 / 4 expedido en
Santa Fe de Bogotá el 1 de Mayo de 1996 Se

otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA , de la Escritura pública
: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "EXPRESS CARGO LINE DEL ECUADOR EXPRESS LINE S. A, que
rmo y sello en dieciocho fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del
as de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-

Dra. Norma Plaza de García
07 19



Dra. Norma Plaza de García

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la
disposición contenida en el artículo segundo de la
resolución # 97-2-1-1-0005913, de fecha 31 de diciembre de
1997, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil
de la Superintendencia de Compañías, al margen de la
matriz de fecha 24 de noviembre de 1997, otorgada ante la
Notaria Décima Tercera de este Cantón Doctora Norma Plaza
de García.- Guayaquil, 07 de enero de 1998.-



Dra. Norma Plaza de García
Dra. Norma Plaza de García

En cumplimiento de lo or
denado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0005913, dictada el 31 -
de Diciembre de 1.997, por el Intendente de Compañías de Gua
yaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene
la CONSTITUCION de "EXPRESS CARGO LINE DEL ECUADOR EXPRESS
LINE S. A.", de fojas 1.455 a 1.487, número 311 del Registro
Mercantil y anotada bajo el número 475 del Repertorio.-Guaya
quil, ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-El Re-

gistrador Mercantil Suplente.

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.

Valor pagado por este trabajo

\$ 120.000 =

